

FIRMADO por : MARÍA JESÚS MARTÍN MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS. A fecha : 09/01/2019 11:40:34 Este documento es accesible desde [www.minefad.gob.es/arce](http://www.minefad.gob.es/arce) con el documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1

CHÓ

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-031222**

Con fecha 26 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-031222. En la misma se solicitada lo siguiente:

*“...datos de actividades de suministro de productos petrolíferos que el Ministerio para la Transición Ecológica empezó a recibir como resultado de la Orden ITC/2308/2007. Específicamente, necesito todo el histórico de datos en formato Excel incluyendo precios, cantidades y descuentos con la máxima frecuencia a la que el Ministerio tiene acceso (diaria sería suficiente)...”*

Con fecha 27 de diciembre esta solicitud se recibió en la Dirección General de Política Energética y Minas, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

Los apartados h) y j) del artículo 14 de la Ley de transparencia recogen que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales o el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que procede conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], contenida en el DVD adjunto y, así mismo, denegar el acceso a la parte de dicha información relativa a cantidades (litros) vendidas, por no ser ésta última de carácter público al estar considerada como secreto comercial, según la definición dada en el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en la fecha indicada en el margen,

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

María Jesús Martín Martínez  
(Firmado digitalmente)